



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

11L/RM-0005 De carácter general en relación con las consecuencias derivadas del aplazamiento de proposiciones no de ley o de mociones consecuencia de interpelación incluidas en el orden del día de una sesión plenaria o de comisión

Página 1

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

11L/RM-0005 *De carácter general en relación con las consecuencias derivadas del aplazamiento de proposiciones no de ley o de mociones consecuencia de interpelación incluidas en el orden del día de una sesión plenaria o de comisión*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 11 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6. RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

6.1. De carácter general en relación con las consecuencias derivadas del aplazamiento de proposiciones no de ley o de mociones consecuencia de interpelación incluidas en el orden del día de una sesión plenaria o de comisión

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 11 de marzo de 2024, acuerda:

Primero. Aprobar la Resolución de la Mesa de carácter general en relación con las consecuencias derivadas del aplazamiento de proposiciones no de ley o de mociones consecuencia de interpelación incluidas en el orden del día de una sesión plenaria o de comisión, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DE LA MESA DE CARÁCTER GENERAL EN RELACIÓN CON LAS
CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL APLAZAMIENTO DE PROPOSICIONES NO DE LEY O DE
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE
UNA SESIÓN PLENARIA O DE COMISIÓN**

Las proposiciones no de ley y las mociones consecuencia de interpelación son dos iniciativas parlamentarias respecto de las cuales el Reglamento de la Cámara prevé que, una vez formuladas, puedan presentarse enmiendas de modificación a su texto originario por parte de otros grupos parlamentarios distintos a su proponente.

En concreto, para la primera de dichas iniciativas el artículo 186.2 del Reglamento señala que “publicada la proposición no de ley, podrán presentarse enmiendas por los grupos parlamentarios distintos al proponente hasta las nueve horas del día de comienzo de la sesión en que aquella haya de debatirse”.

Por su parte, y en relación con las mociones consecuencia de una interpelación, el artículo 175.2 del Reglamento establece que “el grupo parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca quien hubiera firmado la interpelación deberá presentar la moción dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la sesión del Pleno o de la comisión en la que esta se haya sustanciado. La moción, una vez admitida por la Mesa de la Cámara o de la comisión, según corresponda, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión del órgano correspondiente, pudiendo presentarse enmiendas hasta seis horas antes de su comienzo. La Mesa de la Cámara o de la comisión admitirá la moción si es congruente con la interpelación”. A ello cabe añadir que, si el vencimiento se produce antes del inicio de la jornada laboral, según práctica parlamentaria, el citado plazo reglamentario se entiende ampliado *de facto* hasta las nueve horas del día de comienzo de la sesión, a favor de los grupos parlamentarios, equiparándose a estos efectos las mociones con las proposiciones no de ley.

La solicitud de aplazamiento de una iniciativa parlamentaria que ha sido objeto de inclusión en el orden del día del Pleno o de una comisión constituye una práctica habitual para la cual, no obstante, solo existe previsión reglamentaria que las ampare si se trata de iniciativas para su debate en comisión. Así, el apartado 5 del artículo 80 del Reglamento del Parlamento señala que “salvo supuestos de fuerza mayor, solo cabrá la retirada o el aplazamiento de una iniciativa parlamentaria incluida en el orden del día de la sesión de una comisión cuando la solicitud para tal fin provenga del grupo parlamentario o de la persona que la hubiera formulado y se plantee con una antelación de, al menos, un día respecto de la fecha de celebración de la correspondiente sesión, correspondiendo a la Presidencia de la comisión tomar razón de la solicitud de retirada o aplazamiento. Transcurrido este plazo, corresponderá en exclusiva a la Mesa de la comisión acceder o no a la solicitud de retirada o aplazamiento formulada”.

Por lo tanto, y en relación con las iniciativas incluidas en el orden del día de un Pleno, el Reglamento vigente no incorpora una previsión específica, de forma que las solicitudes de aplazamiento, en estos casos, se rigen por una costumbre parlamentaria conforme a la cual se tiende a priorizar la voluntad del grupo parlamentario autor de la iniciativa sin requisitos procedimentales adicionales.

Sin embargo, esta práctica trae consigo la producción de efectos no solo para el grupo parlamentario proponente de la iniciativa aplazada, sino también para los grupos parlamentarios distintos al proponente, en aquellos supuestos en los que, conforme al Reglamento de la Cámara, se prevé la presentación de enmiendas a dicha iniciativa (es el caso de las proposiciones no de ley y de las mociones consecuencia de interpelación).

En este sentido, no viene solventada en el Reglamento de la Cámara la cuestión de si el aplazamiento de una proposición no de ley o de una moción consecuencia de interpelación ya incluidas en el orden del día de una sesión parlamentaria implica igualmente, como efecto colateral, el cierre definitivo del plazo de presentación de enmiendas a la misma, o si, por contra, dicho plazo se reabre a consecuencia del propio aplazamiento, de forma que se pudieran presentar nuevas enmiendas por parte de los grupos parlamentarios hasta el límite temporal máximo contemplado reglamentariamente para cada una de dichas iniciativas; esto es, hasta las nueve horas del día de comienzo de la nueva sesión posterior en la que haya de debatirse la proposición no de ley, o hasta seis horas antes del inicio de la ulterior sesión en la que se incluya una moción consecuencia de interpelación aplazada.

En consecuencia, considerando que se está en presencia de una laguna reglamentaria que es necesario suplir, la Mesa, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 33.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, mediando el parecer favorable de la Junta de Portavoces expresado en su reunión de 11 de marzo de 2024, acuerda dictar resolución supletoria del Reglamento en relación con las consecuencias derivadas del aplazamiento de proposiciones no de ley o de mociones consecuencia de interpelación incluidas en el orden del día de una sesión plenaria o de comisión.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Aplazamiento de proposiciones no de ley incluidas en el orden del día de una sesión de Pleno o de comisión

1. Las solicitudes de los grupos parlamentarios de aplazamiento de una proposición no de ley incluida en el orden del día de una sesión plenaria convocada producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud se presentase antes del vencimiento del plazo de enmiendas, es decir, antes de las nueve horas del día de comienzo de la sesión plenaria, la Mesa, en la reunión previa a dicha sesión, tomará razón de la solicitud y acordará el aplazamiento, el cual implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas a la proposición no de ley de que se trate hasta las nueve horas del día de celebración de la sesión del Pleno en cuyo orden del día fuese incluida de nuevo la iniciativa parlamentaria aplazada.

b) Por el contrario, si la solicitud de aplazamiento se formulase con posterioridad a las nueve horas del día de comienzo de la sesión plenaria en cuyo orden del día figurase incluida la proposición no de ley, esta se tramitará conforme lo dispuesto por el artículo 81, apartado 1.º del Reglamento como una alteración del orden del día del pleno y, en consecuencia, el aplazamiento quedará supeditado al acuerdo tácito favorable de dicho órgano, que implicará el vencimiento del plazo de presentación de enmiendas a la correspondiente proposición no de ley, sin reapertura de nuevo plazo.

2. Las solicitudes de los grupos parlamentarios de aplazamiento de una proposición no de ley incluida en el orden del día de una sesión de comisión ya convocada se registrarán por lo dispuesto por el artículo 80.5 del Reglamento de la Cámara en cuanto a los plazos para su presentación y efectos.

a) Si la solicitud de aplazamiento se presentase antes de las nueve horas del día de comienzo de la correspondiente sesión de comisión, el aplazamiento implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas a la proposición no de ley de que se trate hasta las nueve horas del día de celebración de la sesión de la comisión en cuyo orden del día fuese incluida de nuevo la iniciativa parlamentaria aplazada.

b) No obstante, si la solicitud de aplazamiento se formulase con posterioridad a las nueve horas del día de comienzo de la sesión de la comisión en cuyo orden del día figurase incluida la proposición no de ley, se entenderá vencido el plazo de presentación de enmiendas a la correspondiente proposición no de ley, sin reapertura de nuevo plazo.

3. En cualquiera de los supuestos previstos por los apartados 1 y 2 anteriores, las enmiendas presentadas, en su caso, en el plazo inicial, anterior al aplazamiento, no precisarán de nueva formulación o reiteración.

Artículo 2. Aplazamiento de mociones consecuencia de interpelación incluidas en el orden del día de una sesión de Pleno o de comisión

1. A las solicitudes de los grupos parlamentarios de aplazamiento de una moción consecuencia de interpelación incluida en el orden del día de una sesión plenaria o de comisión ya convocada les será de aplicación lo previsto en el artículo anterior con la salvedad de que, producida, en su caso, la apertura de nuevo plazo de enmiendas a la moción de que se trate, los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes (o hasta las nueve horas, si el vencimiento se produce antes del inicio de la jornada laboral) del día de comienzo de la sesión de Pleno o de la comisión en la que fuese incluida de nuevo la moción aplazada.

2. Las enmiendas presentadas, en su caso, en el plazo inicial anterior al aplazamiento, no precisarán de nueva formulación o reiteración.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 13 de marzo de 2024. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias

